



Comuna de LA GALLARETA
Provincia de Santa Fe

ORDENZANA N° 635/2023
La Gallareta, 19/Diciembre/2023

VISTO:

La necesidad de dictar la **Ordenanza Tributaria Ejercicio 2024** y de esa manera contar con la norma legal que establezca los Impuestos, Tasas y Contribuciones a cobrarse en la Jurisdicción de esta Comuna de La Gallareta y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 54 de la Ley Orgánica de Comunas N°2439, es facultad de esta Comisión Comunal dictar las normas Impositivas y Presupuestarias para cada Ejercicio Anual;

Que a tales efectos es dable destacar que esta Comisión Comunal considere el equilibrio entre el Costo de los Servicios y la capacidad contributiva de la Población.-

Que a los efectos del párrafo anterior la Comisión comunal ha decidido actualizar en un 80% con un redondeo en más por razones de disponibilidades de cambio monetario disponible en caja, siendo que la inflación ha sido superior al 100%, dejando la diferencia para el análisis a mediados de año 2022 según se comporte la misma en el citado ejercicio fiscal;

Por todo ello la Presidente de la Comisión Comunal de La Gallareta, Departamento Vera, en uso de sus facultades que le son propias, sanciona la presente:

ORDENANZA N°635/2023

Artículo 1º: Establézcase para el Ejercicio Fiscal 2024, la siguiente Ordenanza Tributaria Anual:



TITULO I – PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES FISCALES:

ARTÍCULO 1º: Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y contribuciones que establezca la Comuna de La Gallareta se regirán por la presente Ordenanza Tributaria Comunal.

ARTÍCULO 2º: La Ordenanza Tributaria establecerá en su *Título II parte Especial* las alícuotas, coeficientes e importes aplicables a las distintas obligaciones fiscales.

CAPÍTULO II

DEL PAGO:

ARTÍCULO 3º: FORMA DE PAGO: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas se puede efectuar en efectivo y en moneda de curso legal y de circulación Nacional, Títulos Públicos que el Estado Nacional y/o Provincial emitan como medio de pagos de fondos coparticipables en las proporciones que por reglamentación por separado se fijen y giros librados contra Nuevo Banco de Santa Fe S. A., y/o Instituciones financieras habilitadas por la Comuna, que se acreditarán a nombre de Comuna de La Gallareta.-

Podrá recibirse como garantía de convenios de pago, cheques propios o de terceros, a la orden, no al orden, cruzado o no.-

ARTÍCULO 4º: FECHA DE PAGO: Se considera como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúa el depósito o se toma el giro postal o bancario, considerándose para ello la



fecha que surja del sello y/o constancia de crédito bancario o postal. Cuando se hayan recibido cheques, en el momento de la acreditación en cuentas oficiales o cobro por otros medios.-

ARTÍCULO 5º: LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pagos, se abonarán en la caja recaudadora al efecto habilitada por la Comuna de La Gallareta; en su administración sita en Calle Rivadavia y Belgrano, de esta Localidad, salvo situaciones especiales contenidas en el articulado de la presente Ordenanza u otras que especialmente la Comisión Comunal dicte.-

ARTÍCULO 6º: FACILIDADES DE PAGO: Las obligaciones fiscales se podrán cancelar mediante la formalización de convenios de pagos en cuotas, de acuerdo a las reglamentaciones que para cada caso en particular se dicten.

ARTÍCULO 7º: RECIBOS PROVISORIOS: Sólo podrán emitirse recibos provisorios de pagos de tasas, derechos o contribuciones, multas, recargos, intereses o rentas de la Comuna cuando medie expresa autorización previa y por escrito de la Presidente de la Comisión Comunal y cuando se entreguen cheques propios o de terceras personas en garantía de cumplimiento de convenios de pagos, en este supuesto el recibo se transformará en definitivo con la sola acreditación del valor en la cuenta corriente oficial que se deposita o en la que por ordenanza específica la Comisión Comunal decida.-

ARTÍCULO 8º: LIQUIDACIONES SUJETAS A REAJUSTES: Podrán otorgarse boletas de gravámenes sujetas a reajustes en tanto no opere la sanción de la Ordenanza Tributaria correspondiente al año al cual refieren las respectivas obligaciones fiscales, debiendo los contribuyentes hacer efectivas las diferencias que resulten, por aplicación de los ajustes definitivos, dentro del plazo que establezca el Presidente Comunal.-

Las citadas boletas de pago sujetas a reajustes, adquirirán el carácter de boletas de pago único y definitivo cuando el monto abonado no resulte inferior al que se determine por aplicación de los ajustes referidos precedentemente.

Podrá la Comisión Comunal realizar cobro anual anticipado de tasas, derechos y contribuciones.-



ARTÍCULO 9º:DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO: En todos los casos en que mediare una infracción prevista en el art. 11 de la presente Ordenanza, con excepción de los recargos por mora, el proceso que registrá el sumario administrativo será el siguiente:

- a) Se abrirá el sumario en la comuna de La Gallareta y se correrá notificación al contribuyente en el domicilio conocido, si no se conociere su domicilio, se publicarán edictos en la puerta de la comuna local o en el boletín oficial, emplazándolo para que en un término improrrogable de 10 días proceda a formular recurso de reconsideración o descargo, o proceda a reconocer la infracción.
- b) Transcurridos los diez días y no habiéndose presentado recurso o descargo alguno, se procederá por resolución a aplicar la multa que determine la ordenanza y la ponderación de los hechos en el sumario, y se le correrá notificación de ello al contribuyente.
- c) Si se hubiere presentado recurso de reconsideración o descargo, la comisión comunal, podrá abrir la causa a prueba por el terminó de 30 días y dictar resolución dentro de los 10 días luego de finalizado el período de prueba, o puede dictar resolución dentro de los 10 días de presentado el recurso si no es necesaria la apertura a prueba.-
- d) Finalizado el procedimiento tributario y habiendo dictado resolución, la multa y/o infracción que se determine, tendrá valor jurídico y económico tal como la deuda exigida por la tasa, derecho o contribución que correspondiere.-
- e) Si el contribuyente aceptare voluntariamente la multa se podrá liquidar y abonar la multa sin necesidad del procedimiento aquí fijado.-

CAPÍTULO III

DE LOS INTERESES RESARCITORIOS

ARTÍCULO 10º: Los derechos, tasas, contribuciones, anticipos o ingresos a cuenta, recargos, multas y demás gravámenes que no se abonen dentro de los plazos fijados devengarán desde sus respectivos vencimientos, un interés resarcitorio diario fijado en el artículo 11º o las modificaciones que se establezcan a posteriori por la Comisión Comunal.-

De pactarse convenios de pagos en cuotas, se aplicará el mismo criterio para el cálculo de intereses por refinanciación, o el que por ordenanza específica se dicte.-



CAPÍTULO IV

DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

ARTÍCULO 11º: Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, pueden ser alcanzados por:

- a) **RECARGOS POR MORA:** Se aplicarán por falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos.-
Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en la cual se realice. La tasa de interés por mora se fija en el 8% (ocho por ciento) mensual y/o 0,267% diario por fracciones diarias inferiores a un mes.

- b) **MULTAS POR OMISIÓN:** Se aplicará en el caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos fijados en el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, en las Ordenanzas vigentes, siempre que no concurren situaciones de fraude o exista error excusable, el cual debe ser debidamente probado por el infractor. Las multas de éste tipo serán graduadas por la Comuna, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, mediante la instrucción del sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

- c) **MULTAS POR DEFRAUDACIÓN:** Se aplicará en casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, o maniobras intencionadas por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos según dispone el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, las Ordenanzas vigentes. Estas multas serán graduadas por La Comuna de una (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudó a la Comuna, mediante la instrucción del sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.
Las multas se aplicarán asimismo, a los agentes de retención que mantengan en su poder gravámenes, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos.

Al mero efecto ejemplificativo, constituyen situaciones particulares que serán sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:



- ❖ Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros – documentos y otros antecedentes correlativos.
 - ❖ Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad.
 - ❖ Doble juego de libros contables.
 - ❖ Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.
 - ❖ Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.
 - ❖ Ocultar información de relevancia para la configuración del hecho imponible.
- d) Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas con las multas que se mencionan a continuación.-

1. Falta de presentación en término de declaraciones juradas de los hechos imposables, tasas, derechos y contribuciones o tributos.	\$ 2.200,00
2. Falta de comunicación de:	
a) Iniciación actividades en D.R.I.	\$8.000,00
b) Anexo o clausura de rubro sujeto a tratamiento diferencial del D.R.I.	\$6.500,00
c) Cambio de domicilio fiscal	\$6.500,00
d) Transferencia de fondos de comercio y en general todo cambio de contribuyente inscripto. D.R.I.	\$8.500,00
e) Clausura total de actividades D.R.I.	\$8.500,00
f) La No comunicación de cambios de domicilio	\$ 5.300.00

Cuando se compruebe por medio de verificaciones externas o determinación de oficio el incumplimiento de los deberes formales que aluden a los puntos 1 y 2 precedentes, las multas a aplicar serán equivalentes al duplo de las consignadas en tales incisos.

3. La falta de presentación de los vendedores ambulantes, del permiso habilitante	\$ 8.000,00
4. La falta de inscripción en los Registros Comunales	\$ 2.700,00



5. La falta de presentación de títulos de propiedad de inmuebles, solicitud de Derecho de Edificación y/o cualquier documentación referente a construcción de inmuebles	\$ 8.000,00
---	-------------

La obligación de pagar los recargos, multas o intereses subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la Comuna al recibir el pago de la deuda principal.

Los recargos, intereses o multas no abonadas en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, del Código Tributario y Tarifario, así como de las demás Ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 12º: MULTA A PERSONAS JURÍDICAS: en los asuntos referentes a personas jurídicas, se podrá multar a la entidad y condenar al pago de costas procesales, sin necesidad de probar la culpa o el dolo de una persona física.

ARTÍCULO 13º: Los contribuyentes y responsables que espontáneamente realicen su regularización fiscal quedarán liberados de las multas correspondientes salvo los casos en que hubiese mediado intimación, requerimiento, procedimiento de verificación o determinación de oficio).-

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 14º: PROCEDIMIENTO: Las citaciones, notificaciones e intimaciones, se practicarán por correo, mediante carta certificada con aviso de recepción y sin sobre, carta documento o cédula, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable (pudiéndose designar personal de planta permanente de esta repartición comunal para que actúe como oficial notificador ad hoc), salvo que esto se hubiera notificado personalmente y por escrito (. En casos especiales en las que las notificaciones o comunicaciones no contengan la obligatoriedad de cumplir términos legales, se pueden realizar mediante correo electrónico.-



Será prueba suficiente de la notificación, que la cédula o carta notificatoria fue entregada en el domicilio fiscal o en el Real, aunque haya sido suscripta por un tercero receptor.-

Si las citaciones, notificaciones e intimaciones, practicadas en la forma antes dicha no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuará entonces por medio de edictos públicos en el Boletín Oficial, o en un diario de la localidad, salvo las diligencias que el Organismo Fiscal dispone para hacer llegar el contenido de la notificación a conocimiento del interesado.-

La Comisión Comunal podrá disponer que los gastos de notificaciones sean a cargo del interesado.-

En caso de no conocerse domicilio alguno, o el que hubiere sido denunciado no corresponde con la realidad, se tendrán por hechas las notificaciones en el lugar donde se encuentre el hecho imponible e incluso mediante la publicación de edictos en la puerta de la comuna.

La obligación de denunciar domicilio fiscal es una carga tributaria y su omisión será penada con una multa equivalente al 5% del valor de la deuda de derechos, tasas o contribuciones.

ARTÍCULO 15º: SOBRE EL DOMICILIO FISCAL: el domicilio fiscal, será el denunciado por el contribuyente, en caso de no haberlo hecho, será el que surja del padrón de catastro DE LA PROVINCIA DE SANTA FE cuando el hecho imponible sea un inmueble o el lugar donde esos sujetos residan habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.-

CAPÍTULO VI

DEL REAJUSTE DE LAS CUOTAS FIJAS

ARTÍCULO 16º: ACTUALIZACION POR INCREMENTO DE COSTOS DE SERVICIOS:

A los efectos de actualizar los costos de prestación de servicios, la Comisión Comunal podrá reajustar los importes fijos de las tasas, derechos, contribuciones y multas contempladas en la presente ordenanza.-



TITULO II

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 17º : Fijase la zonificación Urbana y Rural de la siguiente manera:

ZONA URBANA: Comprendida por la delimitación en el plano catastral de la Comuna, aprobado por el Gobierno.-

ZONA RURAL: Comprendida entre los limites totales del Distrito Comunal con excepción de la fijada anteriormente como zona urbana.-

Artículo 18º: Son contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles los propietarios de bienes inmuebles o los poseedores a título de dueños.-

Artículo 19º: Para la zona urbana fijase una tasa General compuesta por los siguientes valores de acuerdo a cada servicio prestado y teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- Categoría 1: Riego, Recolección de residuos, mantenimiento de calles (z.c) y Cementerio.-
- Categoría 2: Riego, mantenimiento de calles (z.p) y Cementerio.-
- Recolección residuos domiciliarios por VIVIENDA y por mes \$500.00
- Riego de calles por inmueble y por mes \$ 650.00
- Conservación de calles por inmueble \$ 600.00
- Tasa mantenimiento Cementerio, por VIVIENDA y por mes \$ 300.00



Comuna de LA GALLARETA
Provincia de Santa Fe

De haber más de una vivienda sobre un mismo terreno los servicios de “riego y conservación de calles la liquidación se hará a quien sea titular, según padrón de impuesto inmobiliario o los poseedores a título de dueños hasta tanto se subdivida el mismo.-

De ser solicitado por los contribuyentes la administración podrá subdividir el importe total en tantas veces como viviendas se encuentren sobre el lote de terreno, aceptando todos ser solidariamente responsables del pago del total que corresponda por el terreno.-

En el supuesto de ser terrenos baldíos, sin veredas de un mínimo de 1.20 metros, ni tapias o cercos de un mínimo de 1.50 metros de alto sufrirá un recargo de 200% s/los valores de la Tasa General de Inmueble urbano, con excepción al servicio de agua potable, mantenimiento de obra sanitaria (cloacas) y recolección de residuos.-

La Comuna notificará personalmente si se lo pudiere ubicar o mediante publicación por 30 (treinta días) en transparente Comunal, a los contribuyentes cuyos terrenos se encuentran en un estado de abandono permanente o semi-permanente, que genere malezas de más de 10 cm de alto, o depósito de ramas, escombros, residuos o cualquier otro elemento que genere o pueda generar problemas para la salud de la población, a los efectos de que proceda a su limpieza, de no ser atendido el reclamo se considera autorización de limpieza a la Comuna, quien realizará las tareas y ejercerá el derecho de cobro del costo del servicio en la boleta de tasa general de Inmueble Urbano, en el período en que se realizó los trabajos y a razón de \$8 (pesos ocho) por metro cuadrado.-

Por el servicio de **AGUA CORRIENTE Y MANTENIMIENTO DE OBRAS SANITARIAS** se fijan el siguiente régimen tarifario:

- | | | |
|--------------------------------|--------------|-------------|
| • De 0 a 15 mts | 3 | \$ 2.200,00 |
| • Excedente de 15 mts | 3. Y por mts | \$ 300,00 |
| • Por mantenimiento de la Red. | Cloacas | \$850,00 |
| • Conexión | | \$25.000,00 |
| • Re – conexión | | \$50.000,00 |

Los servicios fijados por el presente artículo serán liquidados en forma mensual y en un solo comprobante de emisión, ratificando las disposiciones del reglamento de uso y régimen tarifario vigente.



Artículo 20º: Fijase como días y meses del año 2024, como de vencimientos para la Tasa General de Inmuebles Urbanos, y Agua Potable, los siguientes:

- Enero 12/02
- Febrero 11/03
- Marzo 10/04
- Abril 10/05
- Mayo 10/06
- Junio 10/07
- Julio 12/08
- Agosto 10/09
- Septiembre 10/10
- Octubre 11/11
- Noviembre 10/12
- Diciembre 16/12

Las fechas serán aplicables para los Ejercicios fiscales en que permanezca vigente la presente Ordenanza, siendo corrida solamente los días feriados, o inhábiles.-

Artículo 21: Para la Zona Rural fijase una Tasa General cuyo valor será el equivalente a 1 (un) litro de gas-oil por hectárea según precio de mercado local, al momento de su respectivo pago, la que se cobra en forma Trimestral estableciéndose las siguientes fechas de vencimiento: 11/03 – 10/06 – 10/09 – 10/12 respectivamente.-

Artículo 22: Los contribuyentes que entreguen como respaldo de pago, cheques posdatados de su propiedad o de terceros, con vencimientos hasta en 12 (doce) cuotas, se les respetará el precio fijado en la emisión, al momento de acreditación del cheque y de no hacerse efectivo en valor ofrecido en garantía de pago, la deuda se actualizará desde el origen aplicando el valor expresado en párrafo anterior.-

Artículo 23º: En los casos de Transferencias de inmuebles los propietarios nuevos del dominio deberán comunicar a la Comuna el cambio de Titular, con los datos que exija la reglamentación pertinente, dentro de los (60) días de la inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Santa Fe.-



CAPITULO II

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 24° : Por los servicios que se presten en el Cementerio Comunal se cobrarán las siguientes tasas:

- A) Inhumación en Panteones, Nichos, Bov- o Sepulturas de Tierra \$13.500. -
- B) Traslado dentro del Cementerio, reducción de restos \$3.300. -
- C) Inhumación de restos de otras jurisdicciones \$13.500. -
- D) Trabajos Albañilería: Panteón Fliar Capilla \$19.500.-
- E) Trabajos Albañilería: Panteón Fliar x 3 \$7.000.-
- F) Realización de cualquier trabajo de albañilería menor \$5.300. -
- G) Permiso de exhumación \$7.000. -
- H) Permiso de Colocación de cadáver **en depósito**, por día \$2.200. –
- F) Autorizaciones varias que no impliquen reparaciones \$2.200.-
- Por el arrendamiento **TRANSITORIO** en nichos se cobrará el siguiente derecho:
 - 1) Por día \$2.200. -
 - 1) Por mes \$6.500. -
 - 2) Traslado a otras Jurisdicciones \$6.500.-
- G) Por el arrendamiento anual
 - 1) Primera y tercera fila \$27.000.-
 - 2) Segunda y tercera fila \$35.000.-
- H) Por 10 (diez) años
 - 1) Primera \$390.000.-
 - 2) Segunda y tercera y cuarta fila \$423.000.-

El arrendamiento por cada 10 (diez) años de nichos podrá ser abonado en tres (3) cuotas con vencimientos consecutivos al vencimiento anual, que se fija para el día 07 de Marzo de 2024.-

Artículo 25°: Las Empresas de Servicios Fúnebres que prestan servicios en la Jurisdicción Comunal, deberán abonar un Derecho de \$11.000 (Pesos ONCE MIL).- Por cada servicio que presten.-



Artículo 26º : Las Sepulturas destinadas a Inhumación bajo tierra se concederán por el término de (1) un año, estos plazos podrán ser renovables. En caso de personas pobres de solemnidad. Se le otorgará la excepción del pago de la tasa de inhumación.

Artículo 27º: Por el permiso de uso a perpetuidad de terrenos para la construcción de bóvedas por cuenta de los propietarios, se cobrara:

- | | |
|--|-------------|
| 1. 1ra Zona (céntrica) el metro cuadrado | \$130.000.- |
| 2. 2da Zona (periférica) el metro cuadrado | \$70.000.- |

Artículo 28º: Los Derechos de cementerio deberán abonarse en forma previa a la realización de los actos por los cuales se solicitan permisos previstos en el presente capítulo.-

El mantenimiento de las construcciones realizadas sobre terrenos con permiso de uso a perpetuidad, corre por cuenta de los familiares, debiendo estos tener un aspecto de seguridad y prolijidad acorde, pudiendo la Comuna cesar el permiso de uso a perpetuidad si así no lo hicieren, previa intimación y/o publicación por los medios masivos e instituciones de la Localidad.-

Si se produjese el traslado de los restos por los cuales se hubiere concedido el permiso de uso, automáticamente el terreno y lo construido sobre el pasan a propiedad de la Comuna, pudiendo esta renovar el citado permiso a los familiares directos del extinto, abonando el 40% de lo fijado en el artículo 13.-

CAPITULO III

DERECHO ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 29º: Por la realización de los espectáculos públicos se cobrara un 5% (cinco por ciento) sobre el total de recaudación en concepto de entradas, con un mínimo equivalente al valor de 10 (diez) entradas.-



Previo a la organización deberá presentar la solicitud de autorización con una antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles a la fijada para su realización, abonando la tasa de actuación administrativa que corresponde.-

Si no se cobran entradas, y el evento recauda por otros conceptos, (ej. Torneos de fútbol por inscripción), se abonará un mínimo de \$5.500 (pesos cinco mil quinientos) quedando autorizada la Presidente Comunal a aumentar hasta un total de \$21.000 (pesos veintiún mil), si el evento es generador de ingresos que así lo justificare.-

Para la autorización de bonos contribución organizados por Instituciones sin fines de lucro, previa autorización deberán presentar la factura con los premios adquiridos y/o prestar garantías personales suficientes que cubra el costo de tales bienes a adquirir si los premios fueren órdenes de compra.-

Artículo 30º: Están exentos del tributo los concurrentes a espectáculos de promoción cultural o social organizados por entes Oficiales Nacionales, Provinciales o Comunales y por Instituciones sin fines de lucro y Entidades de Bien público, o los que por decisión de la Autoridad Comunal así lo dispusiere.-

Para gozar de este beneficio de exención los Organizados deberán comunicar la realización del Espectáculo a la Comuna solicitando la misma con una antelación por lo menos de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio del evento.-

CAPITULO IV

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

Artículo 31º: Por la matanza de reses en mataderos autorizados por la comuna y por los servicios de inspección bromatológicas y Veterinaria. En el mismo, los propietarios abonarán lo siguiente:

- Por animal bobina la suma de \$ 2.200.-
- Abasto de campaña, por cada animal \$ 2.200.-

Artículo 32º: El pago del presente derecho deberá ser efectuado dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la a realización del mes por el cual se abone.



CAPITULO V

PERMISO DE USO

Artículo 33º : Por la presentación de servicios por la Comuna a particulares, mediante el uso de maquinarias o bienes de su propiedad o que estuvieran a su cargo, deberán abonar en equivalente a valor de gasoil:

• Motoniveladora por hora	90 lts.
• Tractor por hora	50 lts.
• Tractor con pala por hora	70 lts
• Acarreo de tierra con pala	
• Empresas privadas	5 lts por m3
• Casas de Familia	4 lts por m3
• Tractor c/Niveladora por hora	70 lts
• Tractor con Desmalezadora por hora	60 lts.
• Servicio Atmosférico por viaje	70 lts.
• Provisión de Agua por viaje	70 lts.
• Equipo extractor de agua, por hora	50 lts.
• Carga de materiales o tierra con retro excavadora en camión de terceros	10 lts x hora
• Excavaciones, cuneteos y similares con retro – excavadora	10 lts x hora
• Carga y traslado tierra con camión volcador dentro del radio urbano	10 lts x m3

Cuando el traslado de tierra se realice fuera del radio urbano se adicionara a cada viaje 1 (un) litro de gas-oil por kilómetro por cada viaje.-

Artículo 34º: El pago de los Servicios prestados deberá efectuarse previamente a la fecha de prestación del mismo.

CAPITULO VI

ACTIVIDADES PROFESIONALES Y OTRAS

Artículo 35º : Los Propietarios de la construcción deberán inscribirse obligatoriamente en el registro de la Comuna debiendo por ello abonar un derecho anual de \$ 3.400. -



CAPITULO VII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 36º : Toda gestión administrativa estará sujeta al pago de las siguientes tasas:

- Tramite Inicial Licencia de Conductor por cada carnet \$2.900.-
- Tramite Inicial Licencia de Conductor por cada carnet para menor de 20 años o mayor de 65 años \$2.400.-
- Certificado de Libre Deuda Urbano \$4.400.-
- Certificado Libre Deuda Inmueble Rural \$16.000.-
- Inscripción Vehículo Automotor \$3.800.-
- Inscripción de moto – vehículos \$2.900.-
- Inscripción Título de Propiedad Urbana \$9.200.-
- Inscripción Título de Propiedad Rural \$18.000.-
- Certificado Libre de multas Automotor \$3.600.-
- Gestión Apertura de comercio \$5.300.-
- Gestión Cierre de Comercio \$4.800.-
- Habilitación Feria Ganadera \$13.500.-
- Clausura Feria Ganadera \$9.200.-
- Permiso por Venta rifas, bonos de otras Jurisdicciones por día \$2.900.-
- Permiso de Altavoces Prop. Comercial por mes \$4.800.-
- Permiso de Altavoces .Prop. Comercial Por día \$500.-
- Certificados Rurales de siembra. Etc. c/u \$4.800.-
- Censo Agropecuario a propietarios \$2.900.-
- Censo Agropecuario a arrendatarios \$2.200.-
- Actuación en general no descripta \$2.200.-

Artículo 37º: Por constancias, certificaciones, Autorización de Servicios, Confección de Planillas, y otros documentos efectuados por la Comuna y con efectos hacia terceros. Se cobrará un derecho de \$ 3.500.-

Artículo 38º: Por la autorización otorgada para la venta de productores locales en el Distrito Comunal en forma ambulante se cobraran los siguientes derechos:

- Venta de Verduras o cualquier otra mercadería considerada de primera necesidad \$12.700. -
- Venta de artículos de tienda, mueble del hogar etc. NO alimenticia \$20.700. -
- Venta de Diarios, Revistas por mes \$5.300.-



- Venta de otros bienes no especificado \$5.300 -

CAPITULO VIII **DERECHOS DE EDIFICACIÓN**

Artículo 39º : Por los permisos de construcción, ampliación, modificación, regularización y/o refacción de inmuebles. Se cobrara el medio por ciento (0,5%) sobre el valor de los trabajos a realizar. Efectuándose el cálculo del mismo con base los siguientes valores.

<u>CATEGORÍA A:</u>	Costo/m ²
A.1. Vivienda Unifamiliar con terminaciones especiales de más de 150 m ² sin galería.	\$82.000,00
A.2. Hoteles, hostería, moteles y otras similares.	\$105.600,00
A.3. Clínicas, sanatorios y otros similares.	\$125.300,00
A.4. Laboratorios, dispensarios y otros similares	\$71.300,00
<u>CATEGORÍA B:</u>	
B.1. Vivienda unifamiliar de hasta 150m ²	\$82.000,00
B.2. Vivienda unifamiliar de hasta 80m ²	\$54.500,00
B.3. Vivienda mínima hasta 60m ² : materiales de 1ª calidad	\$54.500,00
B.3.1. Vivienda mínima hasta 60m ² : mampostería ladrillo común con cubierta de chapa	\$31.200,00
B.3.2. Vivienda mínima hasta 60m ² : prefabricado de hormigón, madera, fibrocemento. Buena terminación	\$35.300,00
B.3.3. Vivienda mínima hasta 60m ² : de terminación económica.	\$27.200,00
<u>CATEGORÍA C:</u>	
C.1. Tinglado parabólico auto portante y otros similares, tipo galpón con	\$27.200,00



cerramiento perimetral.	
C.2. Tinglado parabólico auto portante y otros similares, tipo galpón con cerramiento perimetral y con subdivisiones internas.	\$32.400,00
<u>CATEGORÍA D:</u>	
D.1. Edificaciones para esparcimientos, restaurantes, confiterías y otros similares	\$73.500,00
D.2. Clubes y locales bailables y otros similares	\$94.000,00
<u>CATEGORÍA E:</u>	
E.1. Edificios comerciales, oficinas y comercios planta baja	\$71.300,00
E.2. Oficinas y comercios en varias plantas	\$81.600,00
E.3. Galerías comerciales	\$59.300,00

Artículo 40º: Por las solicitudes de certificados finales de obras, niveles, líneas de certificación, informes de transacción, se deberá abonar un derecho de \$6.500 (pesos seis mil quinientos) -

Artículo 41º: Los constructores, propietarios, albañiles o responsables técnicos de las obras a realizarse. Deberán solicitar la autorización respectiva a la Comisión Comunal, haciéndose responsable solidariamente por la comisión de tal obligación. Dicha solicitud deberá ser con la debida autoridad al comienzo de los trabajos.-

CAPITULO IX

a).-INFRACCIONES DE TRANSITO

Artículo 42º : Quienes no cumplan con las siguientes normas de tránsito deberá abonar la multa que a continuación se detallan. Independientemente de las sanciones que le pudieren corresponder por aplicación de leyes nacionales y/o Provinciales de tránsito:

- | | |
|---|------------|
| * Conducir sin Licencia de conductor | \$32.400.- |
| ● No poseer el último comprobante de pago de patentes | \$3.300.- |
| ● Falta de luces reglamentarias | \$13.000.- |



- Falta de freno \$32.500. -
- Exceso de Velocidad 1ra infracción \$32.500. -
- Exceso de Velocidad reiterada (seadiciona por cada vez) \$32.500. -
- No respetar Señales e indicadores \$6.500. -
- Transitar Calles no autorizadas \$19.500. -
- Conducción de automotores o motocicletas por menores de 16 años de edad
A ser abonada por el titular del vehículo \$20.000.-

- Circulación de vehículos pesados en días de lluvias o antes de las 48 horas de finalizadas las mismas en caminos Comunes de tierra. Se abona equivalentes en valores de gas oíl y en cantidad de 300 litros
- Para la zona urbana en calles no autorizadas 100 litros
- Circulación de motos y bicicletas en veredas urbanas 20 litros
- Animales sueltos en la vía pública cada uno \$1.000.-

b) OBSTRUCCION DE DESAGUES Y AGUAS SERVIDAS

Artículo 43º:Queda prohibido arrojar aguas servidas en la vía pública, puesto que ellos atenta contra la salud de la población, por ello se fija una multa de \$ 15.600 (pesos quince mil seiscientos). La que de reincidir se duplica su valor.-

Artículo 44º : Queda prohibido arrojar basuras, desechos de materiales etc. En desagües de zona urbana, suburbana y rural, que entorpezca el normal escurrimiento de las aguas .Si se comprobaren infracciones a lo dispuestos, el o los responsables se harán posibles al pago de una multa de \$ 13.000 (pesos trece mil).-

Artículo 45º : En la zona rural y en caminos comunales es obligatorio para los propietarios de campos, construir alcantarillas de acceso al mismo con tubos de HºAº, como mínimo de 0,80mts, de luz por 4 metros de ancho, si en lugar se comprueban taponamientos ex - profesos en desagües el o los responsables quedaran obligados al pago de una multa de \$ 32.400 (pesos treinta y dos mil cuatrocientos).- por primera vez y en caso de reincidencia \$ 65.000 (pesos sesenta y cinco mil) .-



CAPITULO X

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 46º: Por el ejercicio habitual en el territorio o jurisdicción de la Comuna de La Gallareta del comercio, Industria, Profesión, oficio locaciones, bienes, obras o servicios de cualquier naturaleza a título oneroso, lucrativo o no, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la realice, generara montos imponible en el denominado Derecho de Registro e Inspección, siempre y cuando se originen y/o realicen dentro de la Jurisdicción de La Gallareta.-

Artículo 47º : El derecho se liquidará sobre el total de los ingresos Brutos devengados de la jurisdicción Comunal. Correspondiente al periodo fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria y la alícuota general será del 10% de las que fije la Administración Provincial de Impuestos para cada actividad gravada para el impuesto a los ingresos brutos, por lo tanto el coeficiente a aplicar sobre la base imponible es en general 0,0036, que representa el 10% del 4,5% fijada como alícuota general por la A.P.I, o la que corresponda si ésta se modificase .-

Artículo 48º: El periodo fiscal será el mes calendario, debiendo los contribuyentes o responsables ingresar anticipos mensuales el derecho que corresponda con vencimientos los días 10 (diez) o hábiles inmediato siguiente, al mes posterior al período en que se ha devengado el ingreso.-

Artículo 49º: Fijase como derecho mínimo a tributar la suma de \$ 3.200.- (pesos tres mil doscientos), con excepción de las siguientes actividades que tienen mínimos específicos.-

Hoteles.....\$ 1.500 por habitación por mes

Moteles y Hospedajes Transitorios....\$ 2.000 por habitación por mes.-

Entidades Financieras.....\$ 20.000por mes.-



Comuna de LA GALLARETA
Provincia de Santa Fe

Empresas Privadas de Servicios de

Energía Eléctrica y Telefónica.....\$ 32.400por mes.-

Desagotadoras de pozos ciegos..... 20 (veinte) litros de Gas-Oil.-

Las empresas que demuestren estar en convenio multilateral, en cuyo caso se registrarán por las disposiciones vigentes en la materia.-

Artículo 50º: El contribuyente o responsable que inicie actividades deberá inscribirse dentro de los 30 (treinta) días corridos de iniciada su actividad, será considerada fecha de iniciación el de apertura de local o el primer ingresos percibido o devengando.-

Artículo 51º: Estarán exentos de este tributo todo aquel que presente el correspondiente reconocimiento de sujeto exento por la Administración Provincial de Impuesto (API), para el impuesto a los Ingresos Brutos, los fijados en el código tributario municipal unificado (ley 8173) y los Monotributistas Sociales mientras mantengan dicha situación.-

CAPITULO XI

DERECHO OCUPACION DOMINIO PUBLICO

Artículo 52º : Por la ocupación de veredas, se abonaran los siguientes derechos:

- Bares Confiterías, y similares. Por mes \$ 1.500.-
- Carteles Comerciales por mts2 y por año \$ 800.-
- Carteles Luminosos, única vez por mts2 \$ 1.500.-

Artículo 53º : Las Empresas de Servicios Públicas, Privadas, o Entes descentralizados del estado que utilicen el espacio aéreo o subterráneo en esta Jurisdicción comunal, abona el 6% sobre la facturación neta que de la prestación efectiva del servicio realicen, salvo disposiciones particulares que se fijen por ordenanza separadas a la presente.-



Comuna de LA GALLARETA
Provincia de Santa Fe

CAPITULO XII

TASA DE REMATES

Artículo 54º: Fijase los siguientes valores para los remates de haciendas que se realicen en el Distrito La Gallareta:

* Por cada animal vacuno	\$ 300.-
* Por cada animal ovino o porcino	\$200.-
* Por cualquier otro animal	\$ 200.-

CAPITULO XIV

PRESENTACION ESPONTANEA

Artículo 55º: Todo contribuyente que se presente en forma espontánea a regularizar sus deudas tributarias, la Presidente Comunal podrá formalizar convenios de pagos en hasta 36 cuotas para Tasa General de Inmuebles Urbanos, Agua Potable y Tasa General de Inmueble rural para propietarios hasta 300 hectáreas.-

La Presidente de tener causas debidamente justificadas, podrá disminuir los intereses establecidos en el Art. 11, hasta eliminar los mismos si considerare necesario.-

De haberse recibido como garantía de pago cheques, según lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ordenanza y éstos fuesen rechazados por cualquier motivo, la deuda volverá a su estado original generándose la caducidad automática del total del Convenio de pago.-



Comuna de LA GALLARETA
Provincia de Santa Fe

El no pago de 3 (tres) cuotas consecutivas o alternadas y lo dispuesto en el párrafo anterior, serán causales de caducidad del convenio, imputándose los importes que se hubiesen percibido como pago a cuenta de las primeras cuotas del capital de la deuda, habilitando a la Comuna el derecho a la Ejecución Fiscal pertinente y de esta forma hacerse acreedora del capital adeudado más intereses, costos, costas y gastos que se generen.-

-----No siendo para más se firma la presente en el despacho de presidencia Comunal, a los 19 días del mes de Diciembre del año 2023.-




NICOLA JOSÉ FERNANDO
DNI: 33.109.403
Sarmiento s/n
Presidente
Comuna La Gallareta - Sta. Fe